Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo **2-SdSyA-202307-00063565**
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Código TRD: 7200	SERIE/Subserie: VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD PÚBLICA / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.77 /

GOBERNAR ES HACER

Bucaramanga, 17 de julio de 2023

Señores
FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA
fundeluz@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sanitario
Rad.: PQR 1-WEB-202303-00054607 del 15/03/2023

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, el día 30 de marzo de 2023, personal técnico de la Secretaría de Salud y Ambiente, en uso de sus facultades otorgadas por la ley 715 de 2001, Ley 09 del 1979 y demás normas de saneamiento básico vigentes, realizó visita de inspección sanitaria, al establecimiento **FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA** ubicado en la calle 39 No. 23-74 barrio Centro, jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento está destinado a la actividad de atención a población adulta centro vida. Una vez verificadas las condiciones se emite el siguiente concepto sanitario:

Acta No	Área	Porcentaje de cumplimiento	Concepto
Acta No 0070	Acta de inspección, vigilancia y control sanitario establecimientos de hogares geriátricos o de larga estancia.	95,5%	FAVORABLE
Acta No 2157	Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos.	90%	FAVORABLE

Este concepto sanitario tiene validez única y exclusivamente para los procesos ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, como se constató y registró en el acta de inspección la capacidad disponible es de ciento diez (110) beneficiarios.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo **2-SdSyA-202307-00063565**
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Código TRD: 7200	SERIE/Subserie: VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD PÚBLICA / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.77 /

GOBERNAR ES HACER

Finalmente, le manifestamos que la Secretaría de Salud y Ambiente continuará con el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control sanitario al establecimiento que nos ocupa, con el fin de garantizar las disposiciones normativas en materia sanitaria. Cualquier inquietud será atendida a través de nuestro portal web https://pqr.bucaramanga.gov.co/.

Cordialmente,

AURA CAROLINA PARRA MORA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Ambiente

Proyectó: Shirely Johanna Aldana Portilla – Técnico Área de Salud
Digitó: Lucila Pico Pineda – Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN N° 111

Del 25 de septiembre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ - DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 024 del 11 de enero de 2017 modificada por la Resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y, demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "*Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

3. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el Parágrafo 1"- dispone que "*Las gobemaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces*". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*"-*Parágrafo-.Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

4. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "*el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros de Bienestar, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes- asistenciales*".

5. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "*que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*".

6. Que la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", y en el artículo 4. Define: "De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día". Que para el caso que nos ocupa se hace el trámite con orientación de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros de Bienestar y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

8. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del CENTRO DE BIENESTAR/ VIDA/ DÍA/ HOGAR GERIÁTRICO o de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

9. Que la Secretaría de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal, la Secretaría de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro de Bienestar.

10. Que el **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, representado legalmente por Ángel María Quiñonez Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 91.180.437 de Girón, solicitó la revisión de los documentos y programación de visita para la renovación de la autorización de funcionamiento según resolución No. 055 de 2018 y adjunta lo solicitado en las resoluciones 024 de 2017 modificatoria 055 de 2018, de conformidad a la asistencia técnica relacionada y prestada por las referentes del programa de población vulnerable.

11. Que una vez evaluada la solicitud allegada se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4. de la Resolución 055 de 2018, y evidencia ejecución del plan de mejoramiento continuo. De tal manera que se realiza revisión de cumplimiento registrado en la Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 aplicada.

12. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles **AL CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que **EL CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, **alcanza cumplimiento del 100%, y debe mantener seguimiento a la mejora continua a los** estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 el cual incluye archivo digital de evidencias, y, el documento suscrito por los referentes de poblaciones vulnerables – adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga y el Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** En mérito de lo anteriormente descrito este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento **DEL CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente por un (1) año a partir de esta acción; tiempo durante el cual se realizará seguimiento y verificación al cumplimiento del numeral 13 de la presente Resolución; con el cual se ratificará o no este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día 2 5 de septiembre de 2023

NANCY CAÑÓN MEZA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Aprobó: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública
Proyectó: María Teresa Vargas Calle – CPS Población Vulnerable

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico subsecretariasaludpublica@bucaramanga.gov.co , se envió notificación y Resoluciones No 110 y 111 del 25 de septiembre de 2023 al Señor ANGEL MARÍA QUIÑOÑEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadania No. 91.180.437 de Girón; residente en calle 39 No 23-74 Barrio Centro; teléfono: (7) 6473785 – 3167455361; quien actualmente es el representante legal del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA - FUNDELUZ**, identificado con el NIT 804016326-2, a quién se le notificó del contenido de las Resoluciones No 110 y 111 de fecha 25 de septiembre de 2022, proferida por la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de autorización para el funcionamiento del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA - FUNDELUZ** en la ciudad de Bucaramanga.

Así mismo se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El Notificado,

FUNDELUZ
FUNDACION HOGAR GERIATRICO
LUZ DE ESPERANZA
Angel M. Quiñonez R.
Presidente

Nombre: **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS**
C.C: 91.180.437 de Girón - Santander

Quién Notifica,

Nombre: **NANCY CAÑÓN MEZA**
Cargo: Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga
C.C: 63.333.691 de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN N°110

Del 25 de septiembre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ - DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 024 del 11 de enero de 2017 modificada por la Resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y, demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "*Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

3. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el Parágrafo 1"- dispone que "*Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces*". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*"-*Parágrafo-.Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

4. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "*el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes- asistenciales*".

5. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "*que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*".

6. Que la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", y en el artículo 4. Define: "De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día". Que para el caso que nos ocupa se hace el trámite con orientación de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

8. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del CENTRO DE BIENESTAR/ VIDA/ DÍA/ HOGAR GERIÁTRICO Vida o de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

9. Que la Secretaría de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal, la Secretaria de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida/Día.

10. Que el **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, representado legalmente por Ángel María Quiñonez Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 91.180.437 de Girón, solicitó la revisión de los documentos y programación de visita para la renovación de la autorización de funcionamiento según resolución No. 055 de 2018 y adjunta lo solicitado en las resoluciones 024 de 2017 modificatoria 055 de 2018, de conformidad a la asistencia técnica relacionada y prestada por las referentes del programa de población vulnerable.

11. Que una vez evaluada la solicitud allegada se determina que el **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4. de la Resolución 055 de 2018, y evidencia ejecución del plan de mejoramiento continuo. De tal manera que se realiza revisión de cumplimiento registrado en la Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 aplicada.

12. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles **AL CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que **EL CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, **alcanza cumplimiento del 100%, y debe mantener seguimiento a la mejora continua a los** estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 el cual incluye archivo digital de evidencias, y, el documento suscrito por los referentes de poblaciones vulnerables – adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga y el Representante Legal del **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** En mérito de lo anteriormente descrito este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento **DEL CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA – FUNDELUZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 804016326-2, ubicado en la calle 39 No 23-74 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente por un (1) año a partir de esta acción; tiempo durante el cual se realizará seguimiento y verificación al cumplimiento del numeral 13 de la presente Resolución; con el cual se ratificará o no este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día 25 de septiembre de 2023

NANCY CAÑÓN MEZA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Aprobó: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública
Proyectó: María Teresa Vargas Calle – CPS Población Vulnerable

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico subsecretariasaludpublica@bucaramanga.gov.co , se envió notificación y Resoluciones No 110 y 111 del 25 de septiembre de 2023 al Señor ANGEL MARÍA QUIÑOÑEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadania No. 91.180.437 de Girón; residente en calle 39 No 23-74 Barrio Centro; teléfono: (7) 6473785 – 3167455361; quien actualmente es el representante legal del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA - FUNDELUZ**, identificado con el NIT 804016326-2, a quién se le notificó del contenido de las Resoluciones No 110 y 111 de fecha 25 de septiembre de 2022, proferida por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de autorización para el funcionamiento del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA - FUNDELUZ** en la ciudad de Bucaramanga.

Así mismo se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El Notificado,

FUNDELUZ
FUNDACION HOGAR GERIATRICO
LUZ DE ESPERANZA
Presidente

Nombre: ANGEL MARÍA QUIÑONEZ RÍOS
C.C: 91.180.437 de Girón - Santander

Quién Notifica,

Nombre: NANCY CAÑÓN MEZA
Cargo: Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga
C.C: 63.333.691 de Bucaramanga.